



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Restitución 11001410375120220019300

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMÍTE la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

PRIMERO: Allegar prueba sumaria de la existencia del contrato de arrendamiento (*contrato de arrendamiento o declaración extrajudicial con por lo menos dos testigos no familiares*), donde se indique el valor del canon de arrendamiento, nombre de los contratantes, fecha de celebración, término de duración del contrato y demás especificaciones que demuestren la existencia de la relación contractual, de conformidad al numeral 1° del artículo 384 del C.G.P.

SEGUNDO: Indique los linderos generales y específicos del bien a restituir, de conformidad a lo establecido por el artículo 83 del Código General del Proceso.

TERCERO: Excluya la pretensión 1 de la demanda, tenga en cuenta que el presente trámite está orientada a declarar la terminación del contrato de arrendamiento que se alega incumplido para su consecuente restitución, mas no la existencia del mismo.

CUARTO: Ampliar la narrativa de los hechos, de conformidad con el artículo 82, numeral 5 del Código General del Proceso, en el sentido de señalar desde qué fecha se encuentra en mora el arrendatario, relacionando en orden cronológico y de manera discriminada cada valor específico.

QUINTO: Indique la dirección física de la parte demanda, a efectos de recibir notificaciones (artículo 82 numeral 10 del C.G.P.), si se desconoce manifiéstelo bajo la gravedad de juramento.

SEXTO: El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser enviados por medio electrónico o físico al demandado conforme al inciso 4 del canon 6 del Decreto 806 de 2020, en caso de no haber pedido medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 071 de fecha 22 de junio de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA